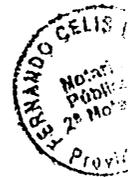


800005



CONTRATO

En Santiago de Chile, a 10 de Enero de 2013 entre " Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel", Rut: 70.835.200-4 representada conjuntamente por los señor Nelson Zarate Hervera, Rut: 7.748.511-2, con domicilio en San Francisco N°8630, Pudahuel, en adelante "La Corporación", por una parte, y por la otra **HEAVENWARD ASCENSORES S.A.**, Rut: 96.794.440-8, representada por el Señor Carlos Lagos Aguilera, Rut: 6.681.179-4, ambos con domicilio en Av. Tajamar N°481 oficina 1001, Torre Norte, Edificio World Trade Center, comuna Las Condes, en adelante "El Subcontratista", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO : Antecedentes

La Corporación encarga al Subcontratista quién acepta, el suministro e instalación de un (1) ascensor Marca GMV Modelo Green Lift para el edificio denominado Edificio Consultorio Gustavo Molina que se construye en la Calle Avenida Laguna Sur N° 8759, comuna de Pudahuel. El ascensor se ajustará a las especificaciones y características técnicas señaladas por El Subcontratista en su oferta definitiva y hoja de especificaciones y terminaciones finales, documentos que se individualizan a continuación y que pasan a formar parte de este contrato.

Oferta : N° **GL-12-078-01**, con fecha 06 de Diciembre del 2012.

En caso de discrepancias en el texto de este contrato con la oferta final, predominará el texto de esta última.

SEGUNDO : Objeto

El Subcontratista deberá ceñirse, a los planos de instalación de los ascensores que él confeccionará y que deberán ser aprobados por la Corporación, documentos que para todos los efectos se entenderá forman parte integrante de este contrato, por lo tanto, tendrá presente para la elaboración de estos planos, los antecedentes técnicos que le proporcione la Corporación.

El Subcontratista se compromete, además, a seguir las instrucciones que para la ejecución de los trabajos le imparta la corporación a través del profesional que ella designe.

Si las instrucciones motivaran la ejecución de obras extraordinarias, el Subcontratista presentará a la corporación el presupuesto correspondiente y sólo iniciará dichas obras previa aceptación escrita y firmada por ésta. En cambio, si las instrucciones para ejecutar el contrato, originan obras mal ejecutadas, el Subcontratista no tendrá derecho a mayor pago por la reparación de los defectos, los que deberá ejecutar a su costo dentro de los plazos y condiciones indicadas más adelante.



TERCERO : Precio

El precio por el suministro e instalación del ascensor señalado en la cláusula Primero, asciende a

Euros 31.407 + IVA (Treinta y un mil cuatrocientos siete Euros más IVA)

CUARTO : Forma de Pago

EP 1	A la firma del Contrato	70%
EP 2	Llegada equipos a obra	20%
EP 3	Con rieles y pistón instalados.	5%
EP 4	Al término del montaje y puesta en marcha del Ascensor	5%

12.245,20
3.500,00
22.424,52

TOTAL 31.407: EUROS + IVA

Los valores correspondientes a todos los estados de pago se pagarán en pesos, utilizando para el cálculo de la equivalencia en pesos del valor del Euro informado por el Banco Central, el día de la emisión de la factura correspondiente. En el caso que el día que se haga la cancelación efectiva de la factura haya variado el valor del Euro informado por el Banco Central, se reajustará dicha diferencia, generándose una nueva factura al cliente por el valor de la diferencia, en el caso que el Euro haya aumentado, o devolviéndose la diferencia al cliente en caso que el valor del Euro haya disminuido...

El Subcontratista declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación efectúa el pago 15 días después de recibir la factura. No se ha contemplado que existan atrasos en el pago de las facturas. El atraso reiterado en las fechas de pago de las facturas será considerado incumplimiento del contrato por parte de la Corporación.

Si el cliente se retrasara con los estados pagos estipulados de acuerdo al contrato, los embarques correspondientes a sus equipos se retrasarán de acuerdo al siguiente detalle: "La misma cantidad de días del atraso en el pago desde la fecha estipulada en el contrato, más 15 días de espera en puerto hasta el siguiente embarque."



QUINTO: Plazos

Los plazos que regirán para este Contrato serán los siguientes:

Plazo Fabricación	90 días desde la firma del contrato
Plazo Transporte	40 días
Plazo de Instalación	30 días después de recibida la escotilla por HW

Los plazos mencionados precedentemente en este punto quinto, comenzarán a regir una vez que el presente contrato sea recepcionado por el subcontratista en sus oficinas, cuya dirección se encuentra mencionada en el inicio de este contrato.

SEXTO: Multas

El subcontratista será responsable de cualquier retardo en el cumplimiento del plazo señalado en el artículo precedente, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Para el caso de retardo en la fecha de recepción del equipo en funcionamiento por parte de la Corporación, las partes acuerdan que el subcontratista pagará a la Corporación, a título de multa o pena el equivalente en pesos moneda nacional, por 0,1% del precio total de compra, por cada día de atraso, con un tope del 3% del contrato.

SEXTO : Almacenaje

El equipo será almacenado en una bodega en la obra, la cual deber ser seca y segura.

SEXTO : Plazo de Instalación

Para el cumplimiento del plazo de instalación es necesario que el estado de avance de la construcción del edificio permita iniciar las faenas de montaje del ascensor a tiempo, en especial coincidente con la llegada del equipo importado y que se cuente con las condiciones de la escotilla y sala de máquinas como está estipulada en la oferta del Subcontratista. Es particularmente importante contar con energía eléctrica provisoria para la ejecución del montaje y con energía eléctrica definitiva para la etapa de ajuste de los ascensores.



SEPTIMO : Marcha Blanca y Garantía

Mantenimiento: Durante un período de 03 meses a contar de la fecha de entrega del ascensor a la Corporación, el mantenimiento será libre de costo.

Garantía Técnica: La garantía, por defectos de piezas y/o partes del equipo será de un año a partir de la puesta en servicio. Esta garantía está condicionada a que el mantenimiento preventivo del ascensor sea ejecutado por personal técnico de HEAVENWARD ASCENSORES S.A.

Durante el período de garantía, será obligación del vendedor reemplazar a su exclusivo costo los elementos que correspondan. La circunstancia de presentar el equipo o sus accesorios fallas reiteradas de funcionamiento, será comunicada al subcontratista por la Corporación.

OCTAVO : Responsabilidades

- El Subcontratista advertirá a su personal que debe atenerse al reglamento de la obra, en todo lo que diga relación a su funcionamiento interno, especialmente en cuanto a la seguridad y ejecución de su trabajo en los horarios dispuestos por la Corporación, requiriendo la autorización expresa de esta última para trabajar en horario extraordinario. Asimismo, el Subcontratista se obliga a despedir de la Obra, a requerimiento de la Corporación, a cualquier operario o empleado que no cumpla con dicho reglamento.

- El Subcontratista es el único patrón de los empleados y obreros que emplee para la ejecución de los trabajos encomendados y, en consecuencia, se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le imponga la Ley. Serán de su cargo todas las Leyes Sociales, como también en forma especial las de accidentes del trabajo, eximiendo de toda responsabilidad a la Corporación en dichas materias, con relación a daños o perjuicios que puedan recibir personalmente sus trabajadores o inferir otros Subcontratistas.

- Bodega: La Corporación proporcionará una bodega de 3 m x 3 m x 2 m de altura, segura, libre de humedad y con iluminación, en la obra para que el Subcontratista guarde en ella sus materiales, equipos y herramientas, quedando ellos bajo exclusiva responsabilidad del Subcontratista.
Sólo en el evento que el montaje no pueda iniciarse en la fecha acordada previamente por las partes, por algún atraso en las obras civiles, situación que deberá comunicarse oportunamente a la Corporación por escrito, ésta deberá disponer de una bodega segura y



protegida para el almacenamiento del equipo, propiedad de la Corporación, el que quedará, en este caso, bajo su responsabilidad.

Extracción de escombros de cargo de la Corporación.

- Consumos de agua y electricidad de cargo de la Corporación.
- Cierre de frentes de puertas, picaduras y retapes de cargo de la Corporación, los que deberán coordinarse y aprobarse por esta última, previo a su ejecución.
- Andamios: de cargo de la Corporación.

NOVENO : Arbitraje

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la interpretación, validez, aplicación, cumplimiento, resolución, terminación o liquidación del presente contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de las Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar.

DECIMO: Garantías

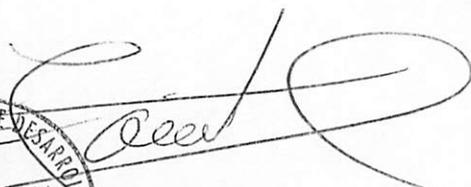
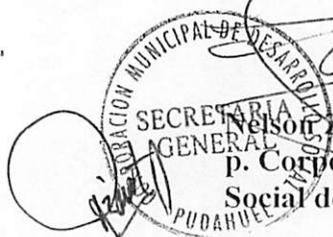
Heavenward Ascensores S.A. garantizará el estado de pago N°1 (EP 1), mediante Boleta de Garantía Bancaria, el costo financiero y de emisión de la misma será por cuenta de la Corporación.

UNDECIMO : Domicilio

Los abajo firmantes, declaran mediante este instrumento, estar investidos de los poderes suficientes de sus representados, para suscribir el presente Contrato, además de fijar sus domicilios, en los mismos lugares indicados en el inicio de este documento, para todos los efectos del mismo.

Se firma el presente Contrato en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Corporación y el otro en poder del Subcontratista.

En conformidad firman a continuación



Nelson Zarate Hervera
p. Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.


Carlos Lagos A.

p. Heavenward Ascensores S. A.

Autorizo la firma de don Carlos Lagos Aguilera, cédula de identidad N° 6.681.179-4, en representación de HEAVENWARD ASCENSORES S.A., RUT N° 96.794.440-8.- Santiago, 14 de Enero del año 2013.- drm.-

